



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Delegación de Hacienda

Para que sea reconocido y respetado como Inspector y les sean prestados por las Autoridades los auxilios reglamentarios, se pone en conocimiento de las mismas y del público en general, en armonía con lo que dispone el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda Pública, que con fecha 9 de Septiembre, tomó posesión de su destino el Profesor Mercantil para la Inspección del Tributo en esta provincia, don Antonio Miranda Junco, Jefe de Negociado del Cuerpo Profesores Mercantiles de Hacienda.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1947.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

3007

### TESORERIA

El Sr. Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me comunica haber nombrado Agente Recaudador Auxiliar de la Zona de Navalmoral de la Mata, a don FELIPE PALACIOS GALAN.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1947.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Díe.

3013

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

#### Circular

#### (Documentos cobratorios)

Próximo a publicarse en este periódico oficial el señalamiento de las cuotas y recargos establecidos por que han de tributar en el próximo año 1948 la riqueza Urbana y Rústica de esta provincia, con arreglo al cual los Ayuntamientos y Juntas Periciales, han de proceder a la confección de los documentos cobratorios, esta Administración, cumpliendo órdenes recibidas de la Superioridad, previene a aquellos organismos que tengan en cuenta para su más rápida y exacta confección, las siguientes instrucciones:

Tanto el repartimiento de Rústica, como el Padrón de Urbana, constarán de tres partes perfectamente se-

paradas, en la primera, figura la riqueza contributiva del término; en la segunda, se consignará la riqueza temporalmente exenta; en la tercera y última, se reseñará la riqueza total y perpetuamente.

#### URBANA

Todos los pueblos de la provincia confeccionarán Padrón, Copia y Lista Cobratoria, reintegrados como determina la R. O. de 31 de Agosto de 1920 y la vigente Ley del Timbre. Los pueblos «comprobados» consignarán en la casilla del Folio del Registro fiscal, necesariamente, el número de matrícula o expediente catastral de cada finca; los «no comprobados», el folio del Registro fiscal. Tanto uno como otro han de traer el número de orden (correlativo) en la casilla de «Número del Padrón»; la situación de cada finca (con indicación de la calle y número o paraje del extrarradio), sin que en ningún caso puedan englobarse varias fincas, aun siendo de un mismo propietario. Conforme a lo ordenado en Circular de 15 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 del mismo), o sea, que los Padrones de este concepto, han de confeccionarse por orden de calles, y dentro de ellas, por número de las fincas. Como aclaración y a fin de que no puedan surgir dudas, el orden de calles no es solo para el Padrón, sino también para su copia. La Lista cobratoria ha de hacerse por orden alfabético de contribuyentes, y ha de consignarse la cantidad a satisfacer por cada uno de los cuatro trimestres. Aquellos municipios que se encuentren con dificultades para cumplir este nuevo formato, deberán ponerlo en conocimiento de esta Administración, quien acordará si tal modificación puede dejarse para el año 1949, pues de ningún modo se permitirá que sufra dilación este importante servicio, amparándose en el trabajo que pueda suponer este nuevo sistema que ha sido ordenado por la Superioridad, dentro de lo posible, para este año próximo de 1948.

En la casilla de «líquido imponible», se consignará el que cada finca tenga asignado. En la casilla de «Total General», el resultado de aplicar al líquido imponible el coeficiente de 29,24 por 100 (los pueblos que no tengan establecido el recargo de Paro Obrero), y el 30,96 por 100 (los pueblos que tengan establecido dicho recargo). Al final del documento se hará un resumen en el que

se consignarán por separado las cantidades que correspondan a Cuotas y a cada uno de los recargos que integran el coeficiente total antes indicado y que son: Cuota para el Tesoro al 17,20 por 100 del líquido imponible; Recargo ordinario de imposición municipal del 50 por 100 sobre la Cuota del Tesoro, y recargo de Paro Obrero, 10 por 100 sobre la Cuota del Tesoro. Este resumen se hará solamente al final del documento y con referencia al total del término, pues como queda indicado, en cada contribuyente solo se consignará el total general de contribución.

Al Padrón original se han de acompañar, necesariamente, los siguientes documentos:

1.º Certificación de los bienes que el Estado posee o administra, en el término de que se trate.

2.º Relación de las fincas que a nombre del Estado o de la Hacienda Pública, figuren en el Padrón «con cantidades contributivas», indicando en cada una de ellas el número del Padrón en que figura y la contribución total anual que la misma tenga asignada. Se diferenciará de la primera, en que en aquella, se figuran «todas» las fincas que el Estado posea, tengan o no contribución; y en ésta, «solamente las que satisfagan contribución».

3.º Certificación de las fincas exentas temporalmente, consignando la fecha en que termina el disfrute de este beneficio.

4.º Certificación de las fincas exentas total y perpetuamente. (En este grupo se incluirán las que se hayan concedido en virtud del Decreto de 25 de Enero de 1946 de Haciendas Locales, en su artículo 218).

5.º Resumen general de contribuyentes, clasificados por categorías, «atendiendo solamente a la riqueza imponible», con sujeción a la siguiente escala: Líquido imponible hasta 25 pesetas; de 25 a 50 pesetas; de 50 a 100 pesetas; de 100 a 150 pesetas; de 150 a 200 pesetas; de 200 a 300 pesetas; de 300 a 500 pesetas; de 500 a 1.000 pesetas; de 1.000 a 2.000 pesetas; de 2.000 a 3.000 pesetas; de 3.000 a 5.000 pesetas; de 5.000 a 10.000 pesetas; de 10.000 a 25.000 pesetas; de 25.000 a 50.000 pesetas; de 50.000 a 100.000 pesetas, y de 100.000 pesetas en adelante. Indicando en cada categoría las que existan en el Padrón, sin que en ningún caso se modifiquen dichas categorías, ni adaptarlas a la clasificación de anuales, semestrales y trimestrales.

6.º Relación de las transmisiones de dominio que hayan sido aprobadas por esta Administración.

7.º Certificación en la que se haga constar todos y cada uno de los solares existentes en el término, indicando para cada uno la situación, propietario y líquido imponible, así como el número que tenga asignado en el Padrón; y

8.º Certificación acreditativa de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, consignando si se ha presentado o no, reclamaciones; si transcurrido los ocho días de exposición, su anuncio no hubiera sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL, ello no será obstáculo para la remisión de los documentos a esta Administración, bastando, en este caso, con certificación haciendo constar su exposición en el Ayuntamiento y consignando la fecha en que fué remitido el anuncio para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

#### RUSTICA

Los documentos de Rústica, tanto Amillarada como Catastrada, se ajustarán, en cuanto les sea de aplicación a las instrucciones dadas para los de Urbana, siendo las casillas y datos a consignar en ellos, los siguientes:

Número de orden (correlativo). Nombre de los contribuyentes, por primeros apellidos. Riqueza imponible. Se autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos, «con excepción del destinado a Seguros Sociales de la Agricultura», que deberá figurar en columna independiente, tanto en los Padrones y Repartos como en las Listas Cobratorias. En la casilla de Total General se consignará el resultado de aplicar a la Base imponible el coeficiente total de 33,8375 por 100 (para los pueblos nuevos o revisados y para aquellos contribuyentes de Amillarada que haya sido objeto de revisión total o parcial por el Servicio de Inspección del Amillaramiento y solamente en aquellas fincas que hayan sido objeto de revisión); y el 51,3375 por 100 (para los restantes pueblos de esta provincia, o sean, los no revisados). De este total general, en una de las casillas que le preceden y por contribuyentes, y desglosándole o separándole (pues no es un recargo más, sino que es recargo que ya va incluido en el coeficiente total expresado), se consignará el recargo de Seguros Sociales para la Agricultura, que es el 15 por 100 de la Base imponible (en los pueblos no revisados ni afectados por la Inspección



de Amillaramiento); y el 7,50 por 100 (en los pueblos nuevos, revisados o afectados por dicha Inspección).

TANTO EN RUSTICA COMO EN URBANA, la cantidad total de contribución se cuarteará proporcionalmente a su importe, en cantidades Anuales, Semestrales y Trimestrales, teniendo presente que son anuales y se cobran de una sola vez en su totalidad en el «tercer trimestre», las que su importe total no sea superior a 50 pesetas; son semestrales y se cobran en el «segundo y tercer trimestre», las superiores a 50 pesetas e inferiores a 100 pesetas; y por último, son trimestrales y se cobran por cuartas partes en cada uno de los trimestres «primero, segundo, tercero y cuarto», las superiores a 100 pesetas.

Todos los Ayuntamientos remitirán—tanto de Rústica Amillorada, como de Catastrada—tres ejemplares. Padrón, Copia y Lista Cobratoria. El Padrón quedará archivado en esta Administración, la copia será aprobada y remitida al Ayuntamiento y la Lista Cobratoria será remitida al señor Recaudador de Tributos en la provincia. Al Padrón y Copia se unirán un resumen de contribuyentes por categorías, atendiendo a la riqueza imponible con sujeción a la escala siguiente: Riqueza imponible hasta 25 pesetas; de 25 a 50 pesetas; de 50 a 100 pesetas; de 100 a 200 pesetas; de 200 a 300 pesetas; de 300 a 500 pesetas; de 500 a 1.000 pesetas; de 1.000 a 2.000 pesetas; de 2.000 a 5.000 pesetas; de 5.000 a 10.000 pesetas; de 10.000 a 20.000 pesetas; de 20.000 a 30.000 pesetas; de 30.000 a 40.000 pesetas y de 40.000 en adelante.

El plazo de presentación de los documentos cobratorios, finalizará el «día 10 del mes de Noviembre» próximo, sin excusa ni pretexto de ninguna clase; advirtiéndose a los Ayuntamientos y Juntas Periciales que, de no obrar dichos documentos en poder de esta Administración en la fecha indicada, serán impuestas las sanciones establecidas en el artículo 81 del Reglamento de 1885, además de la imposición de multas y la confección de oficio de dichos documentos por funcionarios de esta Delegación, a costa de los Ayuntamientos morosos, según dispone el artículo 27 del R. D. de 10 de Agosto de 1923.

Las dudas que se originen con motivo de la práctica de los servicios aludidos, deberán ser consultadas a esta Administración, para la resolución oportuna.

Cáceres, 12 de Septiembre de 1947.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez Ramírez.

3006

### Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

#### CEDULA DE NOTIFICACION DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Montánchez

En el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor de paradero desconocido, D. JUAN GALAN MARGALLO, he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho don Juan Galán Margallo, deudor de para-

dero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador, del Secretario de aquél y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 10 de Octubre próximo, a las once horas, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula duplicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, con quince días hábiles de anticipación.

Montánchez a 9 de Septiembre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, don Juan Galán Margallo.

2951

#### CEDULA DE NOTIFICACION DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Montánchez

En el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor de paradero desconocido, D. CONCEPCION MARTIN DONAIRE, he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho doña Concepción Martín Donaire, deudor de paradero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador, del Secretario de aquél y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 14 de Octubre próximo, a las once horas, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula duplicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, con quince días hábiles de anticipación.

Montánchez a 9 de Septiembre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, doña Concepción Martín Donaire.

2952

#### CEDULA DE NOTIFICACION DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Montánchez

En el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor de paradero desconocido, D. JUAN DE ISIDRO LOPEZ LAZARO, he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho don Juan de Isidro López Lázaro, deudor de paradero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador, del Secretario de aquél y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 9 de Octubre próximo, a las trece horas, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula duplicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, con quince días hábiles de anticipación.

Montánchez a 9 de Septiembre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, don Juan de Isidro López Lázaro.

2953

#### CEDULA DE NOTIFICACION DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Montánchez

En el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor de paradero desconocido, D. JUAN CUESTA (HEREDEROS), he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho don Juan Cuesta (Herederos), deudor de paradero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador, del Secretario de aquél y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 9 de Octubre próximo, a las once horas, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula duplicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, con quince días hábiles de anticipación.

Montánchez a 9 de Septiembre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, don Juan Cuesta (Herederos).

2954

## Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez

de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezueta del Valle, se hace saber: Que se ha señalado para el remate de la finca rústica que a continuación se expresa, y que ha sido embargada a la vecina de dicho pueblo, FELISA ROBLES FELIX, en expediente que se tramita, dimanante de la multa de 250 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, de Cáceres, en oficio de fecha 29 de Abril último, la audiencia del día TREINTA DEL ACTUAL, la que tendrá lugar en este Juzgado, a las diez y cuarto de la mañana.

Finca objeto de la subasta

Finca rústica de regadío, destinada a siembra, al sitio de «Vadillo», en término municipal de Cabezueta del Valle, de dos celemines de cabida; que linda al Norte, con Dionisio Garzón; Sur, camino vecinal; Este, con Dionisio Sánchez Duque, y Oeste, calleja; que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Se advierte a todos los que pretenden tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma; que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad, que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—J. María Silva Alcántara.—El Secretario, Ramón González.

(59 pstas.)

2918

## Alcaldías

RIOLOBOS

Anuncio

El día 21 del actual y a las once horas, en el patio de la Casa Consistorial del pueblo de Riobobos, tendrá lugar la subasta de la Montanera de la finca de este término, llamada Dehesa Vieja, bajo las condiciones que se estipulan en el correspondiente pliego que se encuentra de manifiesto en el tablón de anuncios.

Riobobos, 12 de Septiembre de 1947.—El Presidente de la Comisión, Marcelo Palacios.

(14'60 pstas.)

3008

LA CUMBRE

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Cumbre, 8 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

2976